



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

Edicto

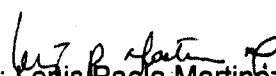
El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario núm. 110012502000202203518-01, seguido contra **HENRY QUINTERO JIMÉNEZ**, queja formulada por **LUIS ENRIQUE OBREGOZO RODRÍGUEZ**, se dictó providencia de fecha **NUEVE (9) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTISÉIS (2026)**, que resuelve: <<**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de nulidad alegada por el disciplinado en el recurso de apelación, al encontrar que en este caso no se vulneró el derecho al debido proceso ni el de defensa del investigado. **SEGUNDO: CONFIRMAR** la sentencia de primera instancia proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, el doce (12) de junio de 202625, mediante la cual declaró disciplinariamente responsable al abogado Henry Quintero Jiménez por infringir los deberes previstos en los numerales 6°, 10° y 18 literal c) del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y con ello incurrir, a título de dolo, en las faltas previstas en el numeral 9° del artículo 33 y en el literal d) del artículo 34 del Código Disciplinario del Abogado y, a título de culpa, en la prevista en el numeral 1° del artículo 37 del mismo cuerpo normativo, razón por la cual se le impuso como sanción la suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de tres (3) años>>.

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **23/9/2026**, para notificar a **JONATHAN ESTEBAN ANGULO BERNAL** defensor del disciplinado. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

CARLOS FERNANDO ORTIZ CORREA
Secretario Judicial

Elaboró: 
Escribiente Nominada

Revisó: 
Escribiente Grado 9

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

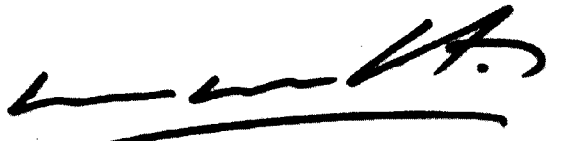
EDICTO

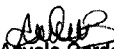
**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA
JUDICIAL**

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 110010802000202400004 seguido contra **JAVIER ARMANDO FLETSCHER PLAZAS** en calidad de **MAGISTRADO DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**, queja formulada por **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ**, con fecha **NUEVE (9) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026)**, se dictó providencia que resuelve. << **PRIMERO: DECLARAR** disciplinariamente responsable al doctor **JAVIER ARMANDO FLETSCHER PLAZAS**, en su condición de magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, por haber incurrido en la falta disciplinaria prevista en el artículo 242 de la Ley 1952 de 2019, como consecuencia del desconocimiento de los deberes consagrados en los numerales 1 y 15 del artículo 153 de la Ley 270 de 1996, hoy previstos en los numerales 1 y 16 del artículo 76 de la Ley 2430 de 2024, en virtud de la modificación introducida por esta última, en concordancia con los artículos 3º, 15 y 32 del Decreto 2591 de 1991, conducta calificada como **GRAVE** cometida a título de **CULPA GRAVE**. **SEGUNDO: IMPONER** al doctor **JAVIER ARMANDO FLETSCHER PLAZAS**, en calidad de magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, la sanción de **SUSPENSIÓN** en el ejercicio del cargo por el término de tres (3) meses, de conformidad con las consideraciones expuestas en esta providencia. >>.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en la Ley 1952 de 2019 y de la Ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (08:00 A.M.) del día **23/09/2026**, para notificar a **DANIEL MEDINA GALVIS** defensor. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


CARLOS FERNANDO ORTIZ CORREA
Secretario judicial


Elaboró: Anyela Cardenas
Escribiente Nominada


Revisó: Samuel Pardo Gómez
Escribiente

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA
JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario núm. 660012502000202400137-01, seguido contra **DARIO RENDON PINEDA**, queja formulada por **ANDRES MOLINA JARAMILLO REPRESENTANTE LEGAL DE ASFALTOS Y CONSTRUCCIONES BEM SAS**, se dictó providencia de fecha, **DOS (2) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026)**, que resuelve. << **PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia proferida el 13 de agosto de 2025, por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Risaralda, que sancionó al disciplinable **DARÍO RENDÓN PINEDA**, con **SUSPENSIÓN** en el ejercicio profesional de cuatro (4) meses y **MULTA** de cinco (5) SMLMV, tras hallarlo responsable de incurrir en las faltas previstas en los numerales 2 y 9 del artículo 33 de la Ley 1123 de 2007 e infringir el deber consagrado en el artículo 28 numeral 6 *ejusdem*, ambas a título de dolo, por las razones expuestas. >>.

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (08:00 a.m.) del día **23/09/2026**, para notificar a **DIEGO FELIPE GUTIÉRREZ SÁNCHEZ** defensor. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

CARLOS FERNANDO ORTIZ CORREA
Secretario judicial

Elaboró: Anyela Cárdenas
Escribiente Nominada

Revisó: Samuel Rardo Gómez
Escribiente

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

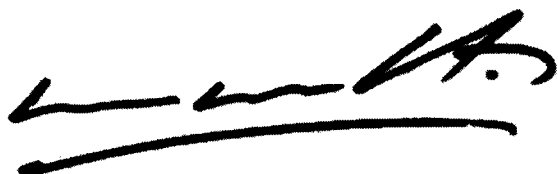
EDICTO

El suscrito secretario De La Comisión Nacional de Disciplina judicial

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario **270012502000202500124-01** seguido contra **Trinidad Hislena Cetre Asprilla**, por queja formulada por **Alex Duwhan Córdoba Gamboa**, con fecha **dos (2) de septiembre de dos mil veintiseis (2026)**, se dictó providencia que resuelve << **primero: negar la solicitud de nulidad propuesta por el defensor de confianza de la disciplinada. Segundo: confirmar** la decisión adoptada el 18 de junio de 202633, donde la comisión seccional de disciplina judicial del chocó34 declaró a la abogada **Trinidad Hislena Cetre Asprilla** responsable de incursionar a título de dolo en la falta descrita en el artículo 35 numeral 4° de la ley 1123 de 2007, e infringir el deber consagrado en el artículo 28 numeral 8° ibidem, **sancionándola con censura. >>.**

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **23/09/2026**, para notificar a la dra **Trinidad Hislena Cetre Asprilla** y el Dr **Yadir Antonio Torres Palacios**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


CARLOS FERNANDO ORTIZ CORREA
Secretario judicial


ELABORÓ: ANDRÉS FELIPE ESGUERRA CACERES
ESCRIBIENTE NOMINADO


REVISÓ: SAMUEL PARDO GÓMEZ
ESCRIBIENTE 9

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

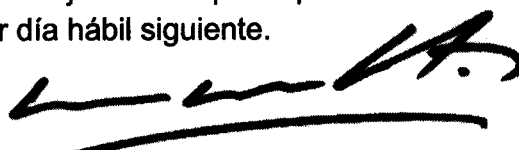
EDICTO

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario núm. **180012502000202300338-01**, seguido contra **Julio Cesar Ortiz Vásquez** asistente de la fiscalía **14 seccional de belén de los andaquies y 25 local de san José del fragua**, por queja formulada de oficio **Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Caquetá**, se dictó providencia de fecha **dos (2) de septiembre de dos mil veintiseis (2026)**, que resuelve: « **<< PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia de 2 de octubre de 2025, dictada por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Caquetá, mediante la cual declaró disciplinariamente responsable al doctor **JULIO CÉSAR ORTIZ VÁSQUEZ**, en su calidad de **ASISTENTE DE LAS FISCALÍAS 14 SECCIONAL DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES y 25 LOCAL DE SAN JOSÉ DEL FRAGUA**, por incurrir falta disciplinaria de conformidad con lo establecido en el artículo 242 del Código General Disciplinario, por infringir el deber descrito en el numeral 1º del artículo 153 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con el numeral 5 del aparte III y numeral 1º del aparte IV de la Resolución 2-1892 del 17 de agosto de 2007 de la Fiscalía General de la Nación, el artículo 100 de la Ley 906 de 2004 y artículo 209 de la Constitución Política; calificada como falta GRAVE, a título de DOLO; por lo que fue sancionado con **SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DEL CARGO E INHABILIDAD ESPECIAL** por el término de **SEIS (6) MESES**. **>>**».

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **23/09/2026** , para notificar al **Dr Julio Cesar Ortiz Vasquez** y el **Dr Cristian Camilo Sepulveda Home** en calidad de defensor .Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


CARLOS FERNANDO ORTIZ CORREA
Secretario judicial


ELABORÓ: ANDRÉS FELIPE ESGUERRA CACERES
ESCRIBIENTE NOMINADO


REVISÓ: SAMUEL PARDO GÓMEZ
ESCRIBIENTE 9

(*) *La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la secretaria Judicial.*



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA
JUDICIAL**

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario núm. 130011102000202201538-01, seguido contra **Christian David de Voz Jiménez**, por queja formulada por **Hernando Enrique Varela Rodríguez**, se dictó providencia de fecha dos (2) de septiembre de dos mil veintiséis (2026), que resuelve: <<PRIMERO: CONFIRMAR la decisión de primera proferida el quince (15) de mayo de 2024 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Bolívar, mediante la cual se le declaró disciplinariamente responsable al abogado **CHRISTIAN DAVID DE VOZ JIMÉNEZ**, por incurrir, a título de dolo, en las faltas contenidas en el literal c) del artículo 34 y en el numeral 3.º del artículo 35 del Estatuto Disciplinario del Abogado, por desatender el deber contemplado en el numeral 8.º del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007; y, a título de culpa, en la infracción prevista en el numeral 1.º del artículo 37 de la misma normativa, ante la inobservancia del deber contenido en el numeral 10 del artículo 28 ibidem, imponiéndole como sanción veinte (20) meses de suspensión en el ejercicio de la profesión y multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.>>.

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día **23/09/2026**, para notificar al **Doctor Duván José Polo Hernández Defensor del Dr. Christian David de Voz Jiménez** y a la **Dra. Dina Milet Quesada Navarro Defensora de Oficio del Dr. Christian David de Voz Jiménez**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

CARLOS FERNANDO ORTIZ CORREA
Secretario judicial

Elaboró:
Citador Grado V

Revisó:
Escribiente Grado 9

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

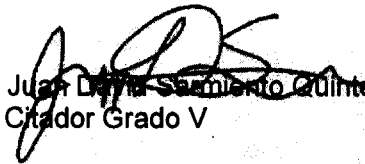
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario núm. **630012502000202300484-01**, seguido contra **Juan Diego Jurado Aristizabal**, por queja formulada por **Juzgado 4 Civil Municipal de Armenia**, se dictó providencia de fecha **dos (2) de septiembre de dos mil veintiséis (2026)**, que resuelve: **PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia de primera instancia del 07 de marzo de 2024 proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Quindío, mediante la cual declaró responsable al abogado Juan Diego Jurado Aristizabal por desconocer el deber del artículo 28, numeral 10, del Código Disciplinario del abogado, e incurrir en la falta consignada en el artículo 37, numeral 1, de la Ley 1123 de 2007, y, en consecuencia, le impuso la sanción de censura».

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día **23/09/2026**, para notificar a **Juan Diego Jurado Aristizabal**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

CARLOS FERNANDO ORTIZ CORREA
Secretario judicial

Elaboró: 
Ciudador Grado V

Revisó: 
Escribiente Grado 9

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.